

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-001113-2026 DE MARTES, 02 DE JUNIO DE 2026

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000163-2026 del 17 de marzo de 2026,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 19 de marzo de 2026, a la sociedad EDS CARIBEMAR SAS (EDS EL TIGRE) con Nit 901619643-2, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-000550-2026, del 14 de mayo de 2026, en el que expuso lo siguiente:

“(…)

ANTECEDENTES

La Subdirección técnica de Desarrollo Sostenible (STDS) del Establecimiento Publico Ambiental (EPA) Cartagena, en marco de sus funciones y competencia en materia de vigilancia y control de la gestión de los recursos naturales dentro del perímetro urbano de la ciudad de Cartagena, realizo el día 19 de marzo de 2026 una visita de inspección a la EDS CARIBEMAR SAS (EDS EL TIGRE). identificada con NIT. 901.619.643-2. Con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

EL DESARROLLO DE LA VISITA

En el marco del cumplimiento de las actividades de control y seguimiento, se realizó una visita técnica por parte del área de Control y Seguimiento a la EDS CARIBEMAR SAS (EDS EL TIGRE) ubicada en el Bario Olaya Cl. 31D #56-08 con coordenadas geográficas 10°24' 24" N, 75°29'36"W. La visita fue atendida por la señora Mria teresa Roncancio Jacome identificado con numero de cedula 65.777.596 quien se desempeña como Administradora.



Figura 1. EDS CARIBEMAR S.A.S



Figura 2. Localización EDS CARIBEMAR S.A.S
Fuente: Google Earth Pro

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

La actividad económica principal de la estación corresponde a los códigos CIIU 4731 y 4732 definidos como:

- 4731: Comercio al por menor de combustibles para automotores, que incluye la venta de gasolina, diésel y otros combustibles en establecimientos especializados.
- 4732: Comercio al por menor de aceites, grasas, aditivos y productos de limpieza para automotores.

Durante la visita de inspección se pudo verificar que la EDS EDS CARIBEMAR SAS (EDS EL TIGRE) presta los siguientes servicios:

- Suministro de combustibles líquidos (gasolina corriente, extra y disel): La EDS cuenta con (3) TRES tanques de almacenamiento subterráneo, (2) un tanque de gasolina corriente con una capacidad de 5.000 galones cada uno. (1) un tanque de Diésel con una capacidad de 5.000 galones. Cuenta con (3) tres islas de despacho con dos surtidores y 4 mangueras y una isla con un surtidor de seis mangueras, para un total de 14 mangueras debidamente identificados. Se evidencio que los tanques:

- Dispone de sistema de prevención en las bocas de llenado de los tanques de almacenamiento, reduciendo el riesgo de derrames durante la carga.
- Tiene implementado un sistema para la suspensión instantánea del suministro o bombeo de combustible, lo que facilita una respuesta rápida en situaciones de emergencia.
- Posee sistema de detección de fugas y cajas de contención adicionales, fortaleciendo la protección del área operativa - Poseen seis pozos de monitoreos y dos pozos de observación.

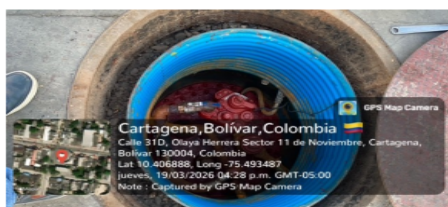


Figura 3. Tanque subterráneo Corriente.



Figura 4. Bocatoma Tanque Subterráneo

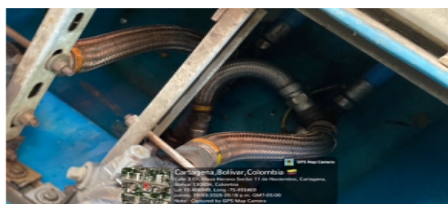


Figura 5. Caja de contención de surtidores



Figura 6. Pozo de monitoreos.

GESTION DE RESIDUOS PELIGROSOS – RESPEL.

Durante la visita se verificó el punto de almacenamiento de RESPEL, está ubicado en un área totalmente independiente, aislado del expendio de combustible y cumpliendo con los criterios de seguridad establecidos para estaciones de servicio. El espacio se encuentra debidamente señalizado, con dique de contención y superficie impermeabilizada, garantizando la prevención de infiltraciones al suelo.

En su interior se evidenció que todos los residuos están correctamente organizados, identificados y tapados. Figura 7.



Figura 7. DEPOSITO DE LOS RESPEL



Figura 8. CANALES PERIMETRALES

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

La EDS CARIBEMAR SAS entrega los RESPEL a empresas certificadas.

Presentaron un Certificado de los RESPEL recogidos por la empresa ECOGREEN RECYCLING SAS identificada con el NIT 900226891-1 la empresa hace la recolección, transporte y disposición final de los RESPEL, se hizo la recolección el día 23 de julio de 2025 por una cantidad de 1850 kilogramos de RESPEL de Aguas Oleosas. Imagen (1).

Esta empresa presta los servicios de recolección, transporte y disposición final de los RESPEL, está cuenta con licencia ambiental otorgada por CARDIQUE a través de la resolución No 1.845 del 20 de octubre de 2014. Imagen (2).

La entrega de los RESPEL se hizo en el mes de julio de 2025 por una cantidad de 1.845 kilogramos de RESPEL, el cálculo de la media móvil de los últimos seis meses es de 103 kg/mes, de acuerdo a esta información se puede concluir que la EDS CARIBEMAR SAS. Es un MEDIANO GENERADOR de residuos peligrosos tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.6.1.6.2 inciso a. define al MEDIANO GENERADOR como la persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad mayor de 100 kg/mes y menor a 1000 kg/mes.



• La EDS CARIBEMAR SAS (EDS EL TIGRE) Presento su PLAN de CONTINGENCIA. (PDC), donde se definen los procedimientos, recursos y responsables para prevenir y atender emergencias de combustibles, incendios o explosiones que puedan ocurrir durante la operación de la estación. Garantizar la seguridad humana y ambiental. Este PDC cumple con los lineamientos normativos de las EDS que manejan combustibles y sustancias peligrosas, Resolución 1209 de 2018. Imagen (3).

• La EDS CARIBEMAR SAS (EDS EL TIGRE) Presento su PLAN de GESTION INTEGRAL de los RESPEL, este plan permite establecer los lineamientos para la correcta gestión de los RESPEL generados por la EDS, garantizando su manejo ambiental seguro. Este PGIR cumple con los lineamientos normativos establecidos para las EDS que manejan combustibles y sustancias peligrosas, Decreto 4741 de 2005. Imagen (4).

• La EDS CARIBEMAR SAS (EDS EL TIGRE) Presento su Plan Integral de Gestión de Riesgos de Desastres, Contingencias y emergencias, donde se establecen las acciones de identificación, reducción y manejo de riesgos (incendios, derrame, sismos) previniendo las emergencias y garantizando una respuesta oportuna ante desastres que puedan ocurrir durante la operación de la estación. Ley 1523 de 2012. Imagen (5).

• La EDS CARIBEMAR SAS (EDS EL TIGRE) Presento la solicitud de inscripción del RUA. Mediante formato No 39082 fecha del certificado 13 de febrero del 2026. Autoridad ambiental EPA Cartagena. imagen (6).

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Imagen 3. PDC CARIBEMAR SAS EDS EL TIGRE



Imagen 4. PGR CARIBEMAR SAS EDS EL TIGRE



Imagen 5. PGRDyC CARIBEMAR EDS EL TIGRE



Imagen 6. INSCRIPCION RUA EDS CARIBEMAR

MANEJO DE AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS – ARnD.

La EDS CARIBEMAR SAS cuenta con cuatro trampas de grasas para sus Aguas Residuales no Domesticas (ARnD) generadas por las actividades operativas de la estación, luego estas ARnD son SUCCIONADAS. La EDS CARIBEMAR SAS Realizó la última succión de sus aguas residuales del año 2025 con la empresa PELICANOS LIMPIEZA Y SUCCION SAS Identificada con NIT. 900406448-4 quien realizó la recepción, transporte y la disposición final de los siguientes residuos peligrosos el día 18 de junio de 2025 por una cantidad de 6.000 kg de Aguas Aceitosas Y9. Imagen 7. Con la resolución 0383 de mayo de 2009, los permisos fueron expedidos por CARDIQUE. Imagen 8.



Imagen 7. CERTIFICADO DE LAS ARnD

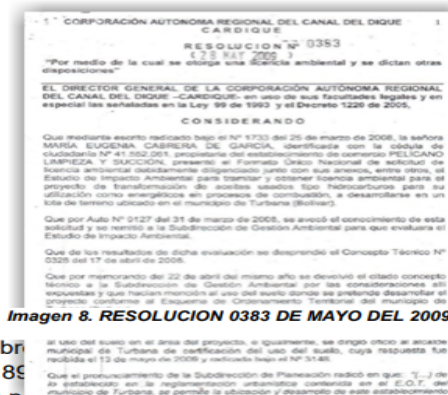


Imagen 8. RESOLUCION 0383 DE MAYO DEL 2009

EDS CARIBEMAR SAS el día 15 de febrero de 2026 realizo radicado ante EPA Cartagena, mediante el EXT-AMC-26-0018971 donde la EDS solicita un concepto técnico de no vertimiento de aguas ARnD por el sellamiento de la conexión de la última trampa de grasas al sistema del alcantarillado público Figura 12. Este radicado fue respondido por el EPA Cartagena mediante el oficio EPA-OFI-001056- 2026 del 27 de febrero de 2026 donde el EPA manifiesta y conceptúa que luego de haberse hecho el sellamiento y la desconexión de la última trampa de grasas al sistema del alcantarillado público es pertinente y necesario que dicha situación sea notificada a ACUACAR para que se verifique y certifique que efectivamente no se están realizando descargas de las ARnD al sistema del alcantarillado público. El EPA Cartagena conceptuó: con relación a la succión de las ARnD de la EDS

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

CARIBEMAR SAS (EDS EL TIGRE) que se deben de succionar de las trampas de grasas para el año 2026 la EDS deberá garantizar el cumplimiento permanente de las siguientes condiciones:

- Mantener vigente el contrato de servicios con el gestor autorizado para la recolección, transporte y disposición final de las ARnD generadas por la EDS.
- Verificar que el gestor autorizado cuente con los permisos ambientales vigentes que correspondan con su actividad, tales como licencias ambientales, permisos de vertimientos y plan de contingencia PDC para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas.
- Conservar y poner a disposición del EPA Cartagena los certificados o manifiestos de recolección, transporte y disposición final emitidos por el gestor autorizado en cada evento de recolección, los cuales podrán ser requeridos por el EPA en cualquier momento.
- Garantizar que el sistema de almacenamiento temporal de las ARnD cuenta con capacidad suficiente, sea hermético e impermeabilizado de manera que se eviten fugas, filtraciones o rebotes.
- Informar oportunamente al EPA Cartagena cualquier modificación en el sistema de manejo o en la modalidad de disposición adoptada para las ARnD generadas por la EDS.

La EDS CARIBEMAR SAS (EDS EL TIGRE) atendiendo las condiciones del oficio EPA-OFI-001056-2026 del 27 de febrero de 2026, envió la siguiente documentación:

- Oficio remitido dirigido al EPA Cartagena con fecha del 9 de febrero de 2026, donde se notifica que el señor Jaime Madiedo Vergara con CC. 72.146.291 en condición de apoderado general de la ORGANIZACIÓN TERPEL SA de la cual hace parte la EDS CARIBEMAR SAS (EDS EL TIGRE) identificada con NIT 901619643-2 con domicilio en la ciudad de Cartagena. Manifiesta que la recolección y transporte de las ARnD se realizara a través de la empresa DRAGON COLOMBIA SAS identificada con el NIT. 800.110.976-7 con la cual se cuenta con un contrato a nivel nacional para las EDS CARIBEMAR SAS de propiedad de la ORGANIZACIÓN TERPEL SA identificada con el NIT. 830.095.213-0. Como soporte se anexa el oficio remitido dirigido al EPA Cartagena con fecha del 9 de febrero de 2026 Imagen 9. y el otro si del contrato Imagen

10. OBSERVACION:

La Ingeniera Ambiental Jenifer Buenaga Noriega en calidad de trabajadora de la ORGANIZACIÓN TERPEL SA propietaria de la franquicia de la EDS CARIBEMAR SAS manifiesta que las otras condiciones del oficio EPA-OFI001056-2026 serán respondidos en los tiempos estipulados y procedentes teniendo en cuenta que ella comunica que recibió el oficio EPA-OFI-001056- 2026 el día 19 de marzo de 2026.



Imagen 9. OFICIO REMISORIO DIRIGIDO AL
EPA CARTAGENA.



Imagen 10. CONTRATO DE SUCCION DRAGON DE
COLOMBIA SAS

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Imagen 11. OTRO SI CONTRATO DE SUCCION DRAGON COLOMBIA SAS.

La EDS CARIBEMAR SAS (EDS EL TIGRE) tiene 4 trampas de grasas, se les hizo una inspección visual a las tres trampas de grasas y se hizo un registro fotográfico, se pudo evidenciar que el sistema de las trampas de grasas cumple con el proceso de separación por densidad y gravedad, permitiendo que las aguas sean filtradas, se pudo evidenciar que la última trampa de grasas fue sellada impidiendo el vertimiento al alcantarillado público Figura 12. Se pudo verificar que las trampas de grasas no presentan fugas ni grietas. Figura 9 y 10.



Figura 9. TRAMPA DE GRASAS No 1.



Figura 10. TRAMPA DE GRASAS No 2.



Paradas de Emergencias: La estación cuenta con cuatro paradas de emergencias, estas se encuentran en un área visible y de fácil acceso. Figura 13.



Figura 13. PARADAS DE EMERGENCIAS

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Rutas de evacuación: la estación cuenta con una ruta de evacuación señalizada, tiene un plano de evacuación, se encuentran publicados en el área operativa.

Sistema contra incendios:

El sistema contra incendios de la estación se encuentra funcional, con extintores ubicados en las áreas críticas y en estado vigentes de mantenimiento. La ubicación de los extintores facilita su acceso rápido en caso de emergencia: uno satelital y dos por cada isla. Figura 13 y 14.



Figura 13. Extintor satelital Vigente



Figura 14. Extintor de las islas Vigentes

Realizada la visita la EDS CARIBEMAR SAS (EDS EL TIGRE) se conceptúa lo siguiente:

- Cumple con el literal b del Artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015 en el cual establece la elaboración de un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere.
- Cumple con la resolución 1209 de 2018, toda vez que, si cuenta con Plan de Contingencia para el derrame de hidrocarburos, para prevenir y atender emergencias, salvaguardar la vida humana y el medio ambiente.
- Cumple con en el literal a del Artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, toda vez que si cuenta con un sitio de almacenamiento de RESPEL.
- Cumple con la información completa del gestor autorizado de RESPEL, incluyendo licencia ambiental, permisos, razón social, y los manifiestos y certificados de disposición final correspondientes.
- Cumple con la resolución No 0839 en su Artículo 7 y artículo 10 Correspondiente a la inscripción del Registro Único Ambiental (RUA) como generadores de RESPEL.
- Cumple con Decreto 2157 de 2017 ley 1523 de 2010, presento el Plan Integral de Gestión de desastres, contingencias y emergencias.

La EDS CARIBEMAR SAS (EDS EL TIGRE). bebe:

1. Presentar en un término no superior a 30 días calendario, el informe anual del cumplimiento de su PDC, correspondiente al periodo 2025.
2. Presentar informe de manera semestral, esto es, en los meses de junio y diciembre de cada anualidad en el cual se indiquen los volúmenes de aguas residuales no domésticas que han sido tercerizados con un gestor autorizado. Al informe se deberán anexar:
 - Contrato vigente de servicios con el gestor autorizado para la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las ARnD generadas por la EDS.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- *Copia de los permisos ambientales vigentes de gestor autorizado que correspondan con su actividad, tales como licencias ambientales, permisos de vertimientos y plan de contingencia PDC para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas, entre otras.*

- *Certificados del transporte, tratamiento y disposición final emitidos por el gestor o gestores autorizados en cada evento de recolección. Los certificados deberán indicar de manera clara los volúmenes recogidos, transportados, tratados y dispuestos, en cada evento, así como los datos básicos del generador o del establecimiento, esto es; nombre, identificación, dirección, datos de contacto.*

- *Informe del último mantenimiento realizado a la(s) estructura(s) de almacenamiento o trampas de grasas, acompañado de registros fotográficos y filmicos debidamente fechados que permitan evidenciar el estado interno y externo de la(s) estructura(s) (pisos, paredes, juntas, techo, tapa, entre otros).*

3. *Informar oportunamente al EPA Cartagena cualquier modificación en el sistema de manejo o en la modalidad de disposición adoptada para las ARnD generadas por la EDS.*

Se recomienda a la Oficina Asesora Jurídica remitir el presente concepto Técnico a Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. para que, en su calidad de prestador del servicio público de alcantarillado verifique y certifique que efectivamente el establecimiento no se está realizando descargas de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado público, o de lo contrario, se tomen las acciones que correspondan para garantizar el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *"es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, el Decreto 2157 de 2017, en su ARTÍCULO 2.3.1.5.2.1.1. señala: *“Formulación del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP).3.1. El Plan de Emergencias y Contingencia (PEC). Es la herramienta de preparación para la respuesta que con base en unos escenarios posibles y priorizados (identificados en el proceso de conocimiento del riesgo), define los mecanismos de organización, coordinación, funciones, competencias, responsabilidades, así como recursos disponibles y necesarios para garantizar la atención efectiva de las emergencias que se puedan presentar. Igualmente precisa los procedimientos y protocolos de actuación para cada una de ellas minimizando el impacto en las personas, los bienes y el ambiente. Este debe desarrollar los siguientes contenidos mínimos:*

3.1.1. Componente de preparación para la respuesta a emergencias. *Es el conjunto de acciones principalmente de coordinación, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento, centros de reserva, entrenamiento, entre otras, necesarios para optimizar la ejecución de la respuesta. La efectividad de la respuesta es proporcional a las medidas de preparación que se implementen. (...)*”

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir a la señora MARIA TERESA RONCANCIO JACOME , en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad EDS CARIBEMAR SAS (EDS EL TIGRE), con Nit 901619643-2, ubicado en el barrio Olaya Herrera sector 11 de Noviembre. cll. 31d #56-08, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora MARIA TERESA RONCANCIO JACOME, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad EDS CARIBEMAR SAS (EDS EL TIGRE), con Nit 901619643-2, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término no superior a 30 días calendario, el informe anual del cumplimiento de su PDC, correspondiente al periodo 2025.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

2. Presentar informe de manera semestral, esto es, en los meses de junio y diciembre de cada anualidad en el cual se indiquen los volúmenes de aguas residuales no domésticas que han sido tercerizados con un gestor autorizado. Al informe se deberán anexar:

- Contrato vigente de servicios con el gestor autorizado para la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las ARnD generadas por la EDS.
- Copia de los permisos ambientales vigentes de gestor autorizado que correspondan con su actividad, tales como licencias ambientales, permisos de vertimientos y plan de contingencia PDC para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas, entre otras.
- Certificados del transporte, tratamiento y disposición final emitidos por el gestor o gestores autorizados en cada evento de recolección. Los certificados deberán indicar de manera clara los volúmenes recogidos, transportados, tratados y dispuestos, en cada evento, así como los datos básicos del generador o del establecimiento, esto es; nombre, identificación, dirección, datos de contacto.
- Informe del último mantenimiento realizado a la(s) estructura(s) de almacenamiento o trampas de grasas, acompañado de registros fotográficos y filmicos debidamente fechados que permitan evidenciar el estado interno y externo de la(s) estructura(s) (pisos, paredes, juntas, techo, tapa, entre otros).

3. Informar oportunamente al EPA Cartagena cualquier modificación en el sistema de manejo o en la modalidad de disposición adoptada para las ARnD generadas por la EDS.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No EPA-CT-000550-2026 del 14 de mayo de 2026 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la sociedad EDS CARIBEMAR SAS (EDS EL TIGRE), con Nit 901619643-2, al correo electrónico Eds.eltigre@terpel.com, de conformidad con el artículo 67 del CPACA

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el presente concepto técnico a la empresa aguas de

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Cartagena S.A. E.S.P. para que, conforme al artículo 2.2.3.3.4.18. Del decreto 1075 de 2015 se realice el respectivo seguimiento y control al vertimiento de las aguas residuales no domesticas por parte del establecimiento, y se verifique el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA



Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica – Epa



Proyectó: Katya Caez Arana
Asesora Jurídica EPA